

**MEMORANDO**

SS

**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número

**FECHA:** Bogotá D.C., octubre 18 de 2022

**PARA:** **Diana Constanza Barreto Serrada**  
Jefe de Oficina Gestión Social

**DE:** **Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**  
Subdirector de Señalización

**REFERENCIA:** Respuesta al memorando 202214000249123. Solicitudes de la audiencia pública de rendición de cuentas de la Localidad de Fontibón

Cordial Saludo.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud del asunto, y de acuerdo a las competencias de la Subdirección de Señalización, se informa:

1. *Rocio Portilla Gamboa: "...Se solicita señalización de zona escolar y reductores de velocidad en los alrededores del colegio la felicidad ..."*

Una vez consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad y realizada la visita técnica el día 11 de octubre de 2021, para el colegio la Felicidad se identificó la Calle 19 con Carrera 80.

En cuanto a su petición "... Se solicita señalización de zona escolar y reductores de velocidad en los alrededores del colegio la felicidad...", una vez consultada la base de datos georreferenciada de la entidad, se evidencio que el sector del requerimiento, hace parte de la unidad de gestión tres (UG3) de las siete unidades de gestión (UG7) que contiene el proyecto Plan parcial LA FELICIDAD. Adicionalmente en la visita técnica realizada el 11 de octubre de 2022, se evidencio implementadas las medidas de pacificación en el sector del requerimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial "Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas" de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015, así como a los lineamientos de la SDM, tal y como se evidencia en el registro fotográfico.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

## MEMORANDO



SS

**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número

La Subdirección de Señalización aprobó en el año 2010 para esta unidad de gestión (UG3), los diseños de señalización presentados por La constructora VENDOME, quienes a la fecha, no han realizado el proceso de entrega de señalización ante esta dependencia, por lo tanto es responsabilidad de la constructora en mención atender las solicitudes en materia de señalización vial que soliciten los residentes del sector, esto hasta que no se realice el proceso de entrega ante la Secretaría Distrital de Movilidad. Por lo tanto, se copia su solicitud a la Asociación ASOFELICIDAD quien es la encargada de realizar el trámite de enlace, seguimiento y control a las constructoras del proyecto, con copia a la Oficina de Gestión, con el fin de brindar respuesta de acuerdo a sus competencias.

Por ende, es importante mencionar que la velocidad, en el sector del requerimiento, está regulada por lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022 en su artículo 12), los cuales se citan a continuación:

**“Artículo 74. Reducción de velocidad.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.”

**“Artículo 12.** Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

**Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.** En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

## MEMORANDO



SS

202231100259893

Información Pública

Al responder cite este número

**Parágrafo 1°.** Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.”

De forma complementaria, está Subdirección solicitó a la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. mediante orden OP-141800-2022, a fin de que efectúe operativos de control por exceso de velocidad vehicular en esta zona de la ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002, en especial por los conductores que se movilizan de manera inadecuada generando riesgo a los diferentes actores viales. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/).

Es importante mencionar que la señalización horizontal y vertical implementada, no corresponde a una acción para solucionar la problemática generada por causa de las malas prácticas que realiza un conductor al momento de conducir su vehículo.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el día 11 de octubre de 2022:



Fuente: Elaboración Propia

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

## MEMORANDO



SS

**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número

2. *Lucas Herrera: "...Señalización en la kr 100 entre cl 23f y calle 23h Fontibón centro..."*

En cuanto a su petición "... Señalización en la kr 100 entre cl 23f y calle 23h Fontibón centro..." en la visita técnica realizada el día 11 de octubre de 2022, se evidenció el mal estado de la capa de rodadura en el sector, por lo tanto es pertinente informar que dentro de las competencias que le asisten a esta Dependencia, no se encuentran las actividades de rehabilitación o mantenimiento de la malla vial, y al ser vías arteriales, intermedias o locales es pertinente realizar el traslado de dicha solicitud a la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)** y al **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**, para que adelanten las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias. Por tal motivo, se remite copia de su solicitud con copia a la Oficina de Gestión Social, para que dentro de los términos de Ley y de acuerdo a su competencia emita respuesta directa sobre la solicitud a esta dependencia.

Se considera importante aclarar las competencias que tienen las diferentes Entidades que intervienen en la atención de la malla vial distrital, las cuales se encuentran establecidas en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá – POT, el Acuerdo 257 de 2006, y el Acuerdo 740 de 2019, con el propósito de articular de forma eficiente el Sistema Vial de la ciudad a fin de lograr que las obras se realicen coordinada e integralmente. El IDU se centra en la atención de los proyectos de mayor complejidad e impacto, correspondientes a la malla vial arterial (perfiles viales V-0, V-1, V-2 y V-3). **Los Fondos de Desarrollo Local** tienen a su cargo la intervención de la malla vial local e intermedia (perfiles viales entre V-4 y V-9). De conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV** debe programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento vial de la malla vial local, la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad del Distrito Capital.

Una vez realicen las labores de rehabilitación y/o mantenimiento de la malla vial en el sector del requerimiento, se solicita coordinar con la Subdirección de Señalización,

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

## MEMORANDO



SS

202231100259893

Información Pública

Al responder cite este número

el suministro y aprobación del diseño de señalización para adelantar la instalación de la señalización horizontal; esto en razón a lo definido en el Artículo 115 de La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), el cual establece en su parágrafo 2: “...*En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta...*”.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el día 11 de octubre de 2022:



Fuente: Elaboración Propia

3. *Esau Amortegui: “... Colocar reductores de velocidad tipo resalto parabólico en concreto en la kr 123 entre cl 13 y cl 14b Recodo...”*

En cuanto a su petición “...*Colocar reductores de velocidad tipo resalto parabólico en concreto en la kr 123 entre cl 13 y cl 14b Recodo...*” es pertinente aclarar que la Secretaría Distrital de Movilidad NO construye estos dispositivos. Por tanto, teniendo en cuenta que la vía hace parte de la malla vial local de la ciudad, se remite copia de su petición al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón con copia a la Oficina de Gestión Social, para que, dentro del alcance de sus competencias, proceda con la construcción de los reductores de velocidad tipo resaltos parabólicos en el sector. De igual forma, se solicita que se informe sobre el avance del proyecto constructivo

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**MEMORANDO**

SS

**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número

a fin programar la instalación de las señales verticales preventivas SP-25 “Proximidad de Resalto”.

4. *Carlos Bernal: “... Solicito construcción de la intersección a desnivel en la av ciudad de Cali con av ferrocarril...”*

En cuanto a su petición “...Solicito construcción de la intersección a desnivel en la av ciudad de Cali con av ferrocarril ...”, al no hacerse claridad sobre la problemática vial que se está presentando, no es posible brindar información sobre su petición, por lo tanto, se solicita enviar una nueva comunicación dando claridad frente a la problemática que se está presentando con el fin de atender integralmente su solicitud.

5. *Juan Manuel Riaño: “...Solicitar garantía al contratista de la señalización de 2022 en la intervención realizada en el barrio prados de alameda por los siguiente motivos: Mala calidad de la demarcación vial, daño en la capa asfáltica de la kr 136 entre cl 17d y cl 17f por instalación de reductores de velocidad. Se solicita reductores de velocidad en la calle 17d con kr 136ª frente al parque prados de alameda...”*

En cuanto a su petición “...Mala calidad de la demarcación vial, daño en la capa asfáltica de la kr 136 entre cl 17d y cl 17f por instalación de reductores de velocidad...” se informa, que una vez consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad y realizada la visita técnica el día 11 de octubre de 2022, se evidenció que la señalización implementada está acorde al diseño EX\_09\_180\_1249\_11, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas” de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015, así como a los lineamientos de la SDM.

Ahora bien, debido a que dicha señalización fue implementada por el contratista *UT SEÑALIZACIÓN BOGOTÁ 2023* que actualmente se encuentra desarrollando el contrato No. 2021-2022. Por tal motivo, se copia su solicitud al contratista *UT SEÑALIZACIÓN BOGOTÁ 2023* con copia a la Oficina de Gestión social, para que, brinde respuesta dentro de sus competencias, realice las pruebas pertinentes y si

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

## MEMORANDO



SS

**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número

da lugar los ajustes correspondientes a fin de garantizar la seguridad vial del sector, e informe directamente a su despacho con copia a esta dependencia sobre las acciones realizadas.

En cuanto a su petición "...Se solicita reductores de velocidad en la calle 17d con kr 136ª frente al parque prados de alameda...", se informa que una vez realizada la visita técnica el día 11 de octubre de 2022, se evidencio que los reductores de velocidad tipo estoperol se encuentran implementados según el diseño (EX\_09\_217\_1881\_12), de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial "Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas" de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015, así como a los lineamientos de la SDM.

Por ende, es importante mencionar que la velocidad, en el sector del requerimiento, está regulada por lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022 en su artículo 12), los cuales se citan a continuación:

**"Artículo 74. Reducción de velocidad.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección."

**"Artículo 12.** Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

**Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.** En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

## MEMORANDO



SS

202231100259893

Información Pública

Al responder cite este número

*escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.*

**Parágrafo 1°.** *Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.”*

De forma complementaria, esta Subdirección solicitó a la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. mediante orden OP-141801-2022, a fin de que efectúe operativos de control por exceso de velocidad vehicular en esta zona de la ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002, en especial por los conductores que se movilizan de manera inadecuada generando riesgo a los diferentes actores viales. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada el día 11 de octubre de 2022.



8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**MEMORANDO**

SS

**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número



Fuente: Elaboración Propia

6. *Angela Loaiza: "...Necesidad de reductores de velocidad en la calle 23 entre kr 72ª y jr 72 La felicidad..."*

Para el sector de la solicitud, esta Secretaría cuenta con el diseño de señalización vial identificado con ID: EX\_09\_221\_1881\_12, los cuales contemplan señalización vertical reglamentaria, preventiva e informativa (SR-01: Pare, Señal Dúplex SP-46 /SR-30: Zona de peatones / Velocidad máxima Permitida 30 Km/h, Señal Dúplex SP-48 /SR-30: Zona deportiva/ Velocidad máxima Permitida 30 Km/h, SR-28: Prohibido parquear, SP-25: Resalto, SI-27: Seguridad vial). En cuanto a la señalización horizontal el diseño establece demarcación, reductores de velocidad tipo estoperol, flechas direccionales y entre otras marcas viales, todo lo anterior de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial "Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas" de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015, así como a los lineamientos de la SDM.

En cuanto a su petición "*...Necesidad de reductores de velocidad en la calle 23 entre kr 72ª y jr 72 La felicidad...*" esta dependencia incluyo en su base de compromisos la implementación de los dispositivos de reducción de velocidad contemplados en el diseño mencionado (EX\_09\_221\_1881\_12) en el sector entre

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**MEMORANDO**

SS

**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número

la Calle 23 entre Carrera 72 y Carrera 72C, cuya implementación estará sujeta al orden cronológico de solicitudes, al estado que presente la capa de rodadura en el momento de la demarcación, de la disponibilidad presupuestal y de la vigencia de los contratos que suscriba la Entidad para tal fin.

En cuanto al tramo de la Calle 23 entre Carrera 72C y Carrera 72D se encuentra en el área de influencia del proyecto Plan Parcial La Felicidad y los compromisos adquiridos por la Constructora Colpatria para el desarrollo de las Unidades de Gestión 4 (Etapa I) y 6. Por tal motivo dicha implementación será realizada por la Constructora.

De esta manera, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones contractuales de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, se debe implementar la señalización horizontal de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: “En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”.

En cuanto a la reglamentación de la velocidad cabe mencionar que la velocidad, en el sector del requerimiento, está regulada por lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022 en su artículo 12), los cuales se citan a continuación:

**“Artículo 74. Reducción de velocidad.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.”

**“Artículo 12.** Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

**Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.**

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**MEMORANDO**

SS

**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número

*En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.*

**Parágrafo 1°.** *Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.”*

7. *Rocio Portilla Gamboa: “...Sentido de ingreso y salida al barrio la felicidad genera trancon por que se encuentra de manera permanente con el paradero de bus en la calle 13 entre kr 78 y kr 77...”*

En cuanto a su petición “...Sentido de ingreso y salida al barrio la felicidad genera trancon por que se encuentra de manera permanente con el paradero de bus en la calle 13 entre kr 78 y kr 77...” esta entidad informa que no está dentro de sus competencias el trasladar paraderos del SITP, por lo anterior, se remite copia de su solicitud a la empresa de Transmilenio S.A con copia a la Oficina de Gestión Social, para que dentro de los términos de Ley y de acuerdo a su competencia emita respuesta directa sobre la solicitud a esta dependencia.

De forma complementaria, esta Subdirección solicitó a la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. mediante orden OP-141802-2022, a fin de que efectúe operativos de control por exceso de velocidad vehicular en esta zona de la ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002, en especial por los conductores que se movilizan de manera inadecuada generando riesgo a los diferentes actores viales. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/).

Por último, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...”

11

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**MEMORANDO**

SS

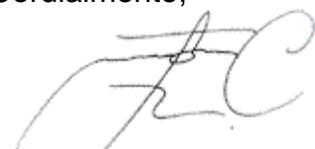
**202231100259893**

Información Pública

Al responder cite este número

se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).

Cordialmente,

**Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**

Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 18-10-2022 05:53 PM

Anexos: Memorando 202214000249123. Memorando 202214000252953.

Aprobó: William Andrés Lobatón Murcia - Subdirección de Señalización

Revisó: Willington Chía Gómez- Subdirección de Señalización

Elaboró: Andres Yesid Gonzalez Rueda -Subdirección De Señalización

